

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 7686

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entien de hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 y 30 de Marzo)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de esta provincia tan pronto conozcan el resultado de la elección de Diputados a Cortes que deberá verificarse el Domingo 9 de los corrientes se servirán participarlo a este Gobierno por medio de telegrama urgente expresando el nombre y dos apellidos de los candidatos, su filiación política y número de votos obtenido por cada uno.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan estación telegráfica aprovecharán la del pueblo más próximo enviando a tal efecto un propio con el telegrama, debiendo significarles que aquel día estarán todas las estaciones telegráficas declaradas de servicio permanente, admitiendo el despacho a cualquier hora que se presente.

Encarezco a los Sres. Alcaldes la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio con el fin de que este Gobierno pueda conocer lo antes posible el resultado de dicha elección.

Palma 1.º de Abril de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martinez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio
El Avisador Oficial Prusiano, de 26 Febrero último publica un decreto dictado por el Gobierno alemán en dicha fecha, prohibiendo la importación en aquel Imperio de artículos que no son indispensables para el consumo.

La Gaceta de Londres correspondiente al 22 de Febrero último, publica las siguientes adiciones y modificaciones a las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña esta prohibida:

(1) El apartado «Lingote de hierro de hematite» en la lista de mercancías cuya exportación esta prohibida a todos los países, se sustituye por el siguiente:

Lingote de hierro, a saber:
(a) Lingote de hierro que contenga menos de 0,1 por 100 de fósforo, incluyendo lingote de hierro de hematite.

(b) Las demás clases de lingotes de hierro que tengan más de 0,1 por 100 de fósforo y menos de 1,5 por 100 de silicio, y a la vez menos de 0,09 por 100 de sulfuro.

(2) Se prohíbe la exportación a todos los países de las siguientes mercancías: Oxido y sales de cerio.

Cerio y sus aleaciones (excepto ferrocerio)
Azúcar refinado y candi.
Azúcar no refinado.

(3) El apartado «Fibras aliamantadas para estirar alambre de acero, y los diamates preparados para las mismas», en la listas de mercancías cuyas exportaciones está prohibida para todos los países menos para las Posesiones y Protectorados británicos, se sustituye por el siguiente: «Fibras adiamantadas para estirar alambre, y los diamantes preparados para las mismas.»

(4) Se prohíbe la exportación del ferro cerio para todos los países, excepto las Posesiones y Protectorados británicos.

(5) Se prohíbe la exportación de las siguientes mercancías para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.
Polvos para blanquear tejidos.
Fruta fresca, seca ó conservada en cualquier forma, y nueces usadas como alimento.

Almendras, nueces y semillas oleaginosas, cuya exportación no esté ya prohibida para todos los países.

Instrucciones dictadas por el Gobierno de la Gran Bretaña sobre aprovisionamiento de carbón de los buques neutrales.

Puede facilitarse carbón a los buques neutrales para su propio consumo si se cumplen las siguientes condiciones por todos los buques que posea ó tenga fletados ó a su disposición una casa naviera, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren:

(1) Las Autoridades británicas deben hallarse informadas de los nombres de todos los buques que la casa naviera posee ó tenga fletados ó a su disposición.

(2) Ninguno de los buques podrá ser fletado por un súbdito ó Compañía enemigos ó por cualquier persona que especialmente se le notifique a la casa na-

viera, y ningún buque podrá ser fletado por tiempo determinado sin ponerlo de antemano en conocimiento de las Autoridades británicas. Deberá darse a las mismas noticias de los fletamientos por tiempo determinado ya existentes.

(3) Ninguno de los buques deberá traficar con ningún puerto ó país en guerra con la Gran Bretaña. Al efecto se observarán las siguientes reglas:

(a) Todos los buques que procedan de ó se dirijan al Norte de Europa deberán tocar en el Reino Unido para el examen de sus documentos, y se tendrá especial consideración con los que pasen por el Canal de la Mancha. Si los buques se dirigen al Mediterráneo ó proceden del mismo, no deberán pasar por Gibraltar sin comunicar con las Autoridades británicas. Facilitará el despacho de los buques el avisar con anticipación su llegada a dichas Autoridades.

(b) Todas las mercancías que se transporten procedentes de los puertos escandinavos deberán ir acompañadas de certificados de origen.

(c) Deberá insertarse una cláusula en todos los conocimientos de los vapores que se dirijan a puertos neutrales de Europa ó Norte de Africa, que permita a la casa naviera no hacer entrega de las mercancías hasta que se le haya garantizado de manera satisfactoria que aquéllas no han de ser reexportadas.

(5) No se transportará carbón, petróleo ó sus productos, aceite lubricante ó aceite de castor, procedentes de países neutrales, a menos que el consignatario merezca la aprobación del Ministro de la Gran Bretaña en el país de destino, ó a menos que el buque toque en el Reino Unido ó en Gibraltar para su examen en el viaje de que se trate.

(6) No deberá conducir ningún súbdito de cualquier país en guerra con la Gran Bretaña en edad en que pueda ser útil para el servicio de las armas.

(7) No podrán negarse a admitir mercancías que constituyan contrabando de guerra destinadas al Reino Unido sino con justo fundamento (por ejemplo: que el buque mismo queda sujeto a confiscación, que se invalida el seguro establecido por el Estado, etc). Los buques que conduzcan cargamentos, sean ó no de contrabando, para puertos aliados recibirán especial consideración.

Nota.—En el caso de que una Casa naviera decida cumplir con esas condiciones, deberá remitir las listas que se mencionan en los apartados (1) y (2) al Undersecretary of State (Foreign Office, London) tan pronto como le sea posible, a fin de que puedan tomarse las disposiciones necesarias para facilitar el carbón de sus buques en todas las Estaciones. Para evitar retrasos debe escribirse en el sobre la frase «Bunker coal».

Si una Casa naviera no puede garantizar el cumplimiento de esas condiciones en cuanto a otras Casas, se indicarán los nombres de esos buques. En

ese caso corresponde a los fletadores por tiempo determinado dirigirse a las Autoridades británicas si desean que se les concedan facilidades para el carbón.

Madrid, 22 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 24 de Marzo)

La Gaceta de Londres, correspondiente al día 10 de Marzo actual, publica un decreto de igual fecha, prohibiendo la importación en la Gran Bretaña, a contar desde de 13 del propio mes, de las frutas en latas, en botellas, secas y en conserva, excepto las pasas de Corinto; prohibición, que no es, sin embargo, aplicable a las frutas de dichas clases procedentes de los dominios, colonias, posesiones y protectorados británicos, así como tampoco a las que se importen en la Gran Bretaña en virtud de permiso dado por el Board of Trade ó por delegación suya, con sujeción a las estipulaciones y condiciones del mismo permiso.

Madrid, 25 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 26 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 918

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades é Impuestos

EXCEPCIONES CIVILES

Circular.—La ley de 8 de Mayo de 1888 y la instrucción dictada para su cumplimiento, de 31 de Junio del mismo año, señalan con toda claridad cada uno de los documentos que han de acompañar los Ayuntamientos a la instancia en que solicitan la excepción de venta de terrenos para dehesa boyal ó aprovechamiento comun y cada uno de los requisitos que han de cumplirse en la tramitación del expediente, a fin de que las oficinas provinciales puedan darle por concluso y darle a la Dirección general para su resolución.

Igualmente, aquellas disposiciones fijan los plazos para promover los expedientes, para presentación de documentos y para subsanar los defectos que en ellos puedan existir, tanto para las excepciones que por primera vez se soliciten, como para las que, negadas por extemporáneas ó injustificadas, hayan de ser motivo de revisión.

También determina la instrucción dentro de qué plazos las Diputaciones provinciales, ó los Gobiernos civiles, han de expedir los certificados referentes a si han sido arrendados ó arbitrados, desde el año 1835, los terrenos objeto de solicitud de excepción de venta; y dentro de qué plazo esas mismas Diputaciones y Consejos de Agricultura

han de informar respectivamente sobre la procedencia ó improcedencia de la excepción solicitada, y acerca de la extensión que pueda concederse á los pueblos interesados, cuando se trate de excepciones, en concepto de Dehesa boyal.

La instrucción, por último declara improrrogables y fatales los plazos que la Dirección general señale á los pueblos, ya sea para subsanar los defectos de forma, que se adviertan en dichos documentos, ó ya para presentar algún otro dato ó justificante; entendiéndose que es la reclamación injustificada y que el pueblo interesado desiste de ella, si deja transcurrir el plazo sin cumplir la orden correspondiente.

Con la fijación, tan detallada, de documentos, requisitos, trámites y plazos, se propuso el legislador, á no dudar, que los expedientes de excepción de venta se incoasen y desarrollaran sin dificultad ninguna, casi automáticamente, hasta su elevación, ya sustanciados, al Centro directivo, y se propuso también que ni los pueblos peticionarios, ni las oficinas provinciales de Hacienda, perdieran, ó hicieran perder tiempo y trabajo y que los expedientes se eternizaran por el alargamiento extralegal de los plazos estatuidos.

Los propósitos del legislador han sido defraudados en unos casos, por que los pueblos no aportan los documentos que se exigen; en otros, quizá porque alguna Corporación retarde la remisión de su informe; y casi siempre, por que las oficinas provinciales usan de una benevolencia extremada, no exigiendo que se cumplan á la letra los artículos concernientes á los plazos. De esto se sigue que, no meses, años enteros, consuma la tramitación de los expedientes de excepción de venta.

Para conseguir que se restablezca el orden por la ley y la instrucción preceptuado, me dirijo á V. S. y á la Administración de Propiedades é Impuestos, previniéndoles lo siguiente:

1.º Se aplicarán rigurosamente los plazos que los artículos 6.º y 7.º de la ley señalan para que esta clase de expedientes, se justifique con su respectiva documentación y se subsanen los defectos de forma que se adviertan, tanto en las excepciones solicitadas por primera vez, cuando en aquellas otras que no se hubieren concedido por temporáneas ó injustificadas.

2.º Cuando alguna Corporación de las llamadas á certificar ó emitir informe, traspase los plazos que fijan los artículos 4.º y 27 de la instrucción, V. S. dirigirá al Presidente atenta comunicación recordándole el servicio. Pasados quince días sin que éste haya tenido cumplimiento, V. S. lo comunicará á esta Dirección general.

3.º No se elevará á este Centro ningún expediente, sin que se halle absolutamente conforme su sustanciación con lo prevenido en la ley de 8 de Mayo é instrucción de 21 de Junio de 1888.

Encarezco á V. S. el cumplimiento de dichas disposiciones, dictando al efecto las órdenes más terminantes.

Recibida esta circular, se servirá dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. años.—Madrid 10 de Marzo de 1916.—El Director General, Segundo R. del Valle.

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Baleares.

Núm. 935

TESORERÍA DE HACIENDA

DE BALEARES

Recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectivo, dentro el plazo reglamentario, sus descubiertos con el Tesoro, por contribución Urbana, D.ª Magdalena Juaneda Tous como tercera poseedora de una finca sita en el término de esta Ciudad, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio, según dispone el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer el débito con el recargo del 5 por 100, dentro los

los cinco primeros días á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 23 Marzo 1916.—El Tesorero, Raimundo Montis

Núm. 926

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Febrero último.

Población. 881.299

Número de hechos

Absoluto.
 Nacimientos. 747
 Defunciones. 458
 Matrimonios. 268

Por 1.000 habitantes.
 Natalidad. 2'25
 Mortalidad. 1'87
 Nupcialidad. 0'79

Número de nacidos

Vivos.
 Varones. 402
 Hembras. 845

Vivos.
 Legítimos. 788
 Ilegítimos. 4
 Expósitos. 5

Total. 747

Muertos.
 Legítimos. 11
 Ilegítimos. 0
 Expósitos. 0

Total. 11

Número de fallecidos

Varones. 241
 Hembras. 212

Menores de 5 años. 104
 De 5 y más años. 849

En hospitales y casas de salud. 22
 En otros establecimientos benéficos. 5

Total. 27

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifo abdominal). 2
 Sarampión. 1
 Difteria y Crup. 3
 Gripe. 6
 Otras enfermedades epidémicas. 1
 Tuberculosis de los pulmones. 36
 Tuberculosis de los meninges. 4
 Otras tuberculosis. 4
 Cáncer y otros tumores malignos. 16
 Meningitis simple. 18
 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales. 45
 Enfermedades orgánicas del corazón. 51
 Bronquitis aguda. 31
 Bronquitis crónica. 13
 Neumonía. 11
 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis). 25
 Afecciones del estómago (excepto el cáncer). 2
 Diarrea y enteritis (menores de dos años). 8
 Hernias, obstrucciones intestinales. 7
 Cirrosis del hígado. 3
 Nefritis aguda y mal de Bright. 14
 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales). 1
 Otros accidentes puerperales. 1
 Debilidad congénica y vicios de conformación. 14
 Senilidad. 27
 Muertes violentas (excepto el suicidio). 4
 Suicidios. 3
 Otras enfermedades. 89
 Enfermedades desconocidas ó mal definidas. 13

Total. 458

Palma 28 de Marzo de 1916.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 936

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Bases del concurso para la adjudicación de una casa para Obreros construida en la calle de Vallurgent, sin número (Camp d'en Serralta) por este Excmo. Ayuntamiento.

1.º Se abre un concurso público y libre, que comenzará el día de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL y terminará el 12 de Abril próximo, al que podrán concurrir todos los obreros, empleados y dependientes de comercio que reúnan las condiciones siguientes:

(A) Ser natural y vecino de Palma, con cinco años de residencia por lo menos, mayor de edad y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

(B) Vivir única y exclusivamente de un jornal ó sueldo que no exceda de tres mil pesetas anuales.

(C) No poseer bienes inmuebles de importancia, ni él, ni los individuos de su familia, ni allegados que con él convivan.

(D) Tener á su cargo el sostenimiento de hijos, ascendientes, ó demás parientes hasta el cuarto grado.

(E) No haber sido condenado criminalmente por sentencia firme, y gozar de buena conducta.

(F) Las viudas con hijos menores de catorce años que no perciban derechos pasivos de su esposo y que vivan de un jornal eventual y sean cabeza de familia.

2.º Las instancias optando al concurso se presentarán durante el plazo fijado, en papel de diez céntimos de peseta acompañadas de la cédula personal y de los documentos que se quieran en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

(A) Las instancias necesariamente deberán ir acompañadas de un certificado del patrono donde el obrero preste sus servicios, explicativo de la clase de oficio y del jornal que perciba el solicitante.

(B) Igualmente acompañará á las instancias una relación de los hijos y ascendientes encargados de su custodia y sostenimiento.

3.º La Comisión especial examinará todas las instancias presentadas y en el plazo de cinco días habrá seleccionado las que á su juicio merezcan preferencia con arreglo á las condiciones de las presentes bases.

4.º Una vez seleccionados los nombres de los solicitantes, sea el número que fuere, se procederá entre ellos á un sorteo público con intervención de Notario, cuyo acto se verificará en la Sala Capitular del Ayuntamiento avisándose á los solicitantes con dos días de anticipación por medio de los periódicos locales, para la adjudicación de la casa.

5.º El obrero á quien se adjudique la casa podrá escoger entre las tablas de amortización que á continuación se detallan y firmarán un acta comprometiéndose á cumplir en un todo lo prescrito en las mismas.

Amortización fija en 30, 25 y 20 años

	Pesetas
Para la amortización en 30 años se satisfará mensualmente.	24'40
Para la amortización en 25 años se satisfará mensualmente.	29'30
Para la amortización en 20 años se satisfará mensualmente.	36'65

6.º Puesto en posesión de la casa el obrero satisfará mensualmente y por anticipado, la cantidad fijada en la tabla correspondiente.

Si por causas que no se justifiquen debidamente el obrero adjudicatario de la casa dejase de abonar tres cuotas mensuales consecutivas, ó sea condenado por sentencia criminal, podrá el Ayuntamiento exigirle que desaloje la casa perdiendo sus derechos á la propiedad de la misma y sólo tendrá derecho al 25 por ciento del total de las cuotas amortizadas.

(A) Se considerarán causas justas, mediante la presentación de los correspondientes certificados, la enfermedad

duradera del adjudicatario de la casa, la carencia forzosa de trabajo y todas aquellas causas que á juicio del artículo revisen excepcionales caracteres. En estos casos el Ayuntamiento podrá obrar con amplio criterio para resolver, sobre la concesión de prórrogas en la amortización.

(B) Si por voluntad propia el obrero adjudicatario abandonase la casa, perderá el 50 por 100 de las cuotas de amortización satisfechas, sin derecho á reclamación alguna.

En este caso el Ayuntamiento recobrará el pleno dominio de la finca y dispondrá de ella en la forma fijada en los estatutos porque ha de regirse el futuro Patronato de Casas para Obreros y en el caso que dicho organismo no llegara á constituirse en la forma prevista en las presentes bases.

7.º El obrero adjudicatario de la finca tendrá la obligación de conservarla con el mayor aseo y limpieza, y cumplirá todo lo que se le ordene por el Ayuntamiento debiendo permitir cuantas visitas éste creyere conveniente.

8.º No podrá el obrero adjudicatario verificar obras ni reforma alguna sin el correspondiente permiso del Ayuntamiento y tendrá obligación de ejecutar á su costa todas las reparaciones menores precisas para mantenerla en el mismo buen estado en que la haya recibido.

9.º La casa adjudicada no podrá ser destinada más que á vivienda del obrero, quedando por lo mismo excluidos los establecimientos de comestibles y despachos de bebidas alcohólicas, y todo centro de tráfico, aunque no se ataque en él á la moral y á las buenas costumbres.

10.º El incumplimiento de la base anterior lleva consigo el desaloje inmediato de la casa sin derecho á reclamación alguna.

11.º El obrero adjudicatario tendrá la obligación de enviar sus hijos menores de doce años á la escuela para que reciban la instrucción primaria.

12.º No podrá el adjudicatario, por concepto alguno subarrendar el todo ni parte de la casa.

13.º La casa adjudicada será inscrita en el Registro de la Propiedad á favor del Ayuntamiento hasta que el obrero haya amortizado todas las cuotas, en cuyo caso se inscribirá á su favor, siendo todos los gastos de cargo del Ayuntamiento.

14.º El obrero no podrá gravar con hipoteca, ni tomar dinero á préstamo sobre la casa hasta que ésta no esté inscrita á su favor.

15.º Si durante el tiempo del contrato de amortización y venta de la casa falleciere el obrero adjudicatario, su viuda y herederos podrán optar por continuar satisfaciendo las cuotas de amortización correspondientes con los mismos derechos del difunto, ó por el 75 por ciento de las cuotas satisfechas por el causahabiente sin derecho á reclamación alguna.

En este último caso el Ayuntamiento procederá en la forma prevista en el párrafo 2.º del apartado letra B. de la base 6.º

16.º Todo lo que no esté previsto en las bases anteriores se regulará por la ley de Casas baratas de 12 de Junio de 1911 y Reglamento de 11 de Abril de 1912.

Palma 31 Marzo de 1916.—El Alcalde, Barón de Pinopar.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 887

AYUNTAMIENTO DE CIUADDELA

Formado el padrón de los arbitrios municipales establecidos sobre perros, de esta ciudad y su término municipal para el corriente ejercicio, queda expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela 23 de Marzo de 1916.—El Alcalde, El Conde de Torre Saura.

Depositaria de fondos municipales de Palma

CUENTA del cuarto trimestre de 1915 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	551803'55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	300914'13
Cargo	852717'68
Data por pagos verificados en igual trimestre	419254'53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	433463'15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	471'17	1878'45	549'62
Montes	244585'40	106132'83	350718'23
Impuestos	1938'25	1066'38	3004'63
Beneficencia	28407'05	4641'60	33048'65
Instrucción pública	554127'93	188994'87	743122'80
Corrección pública	580788'86	300914'13	881702'99
Extraordinarios	1410318'66	300914'13	1711232'79
Resultas			
Recursos legales para cubrir el deficit			
Reintegros			
CARGO pesetas			
Gastos del Ayuntamiento	80425'77	32842'26	113268'03
Policia de Seguridad	60448'46	21722'50	82170'96
Policia urbana y rural	132511'56	83492'10	216003'66
Instrucción pública	34231'82	27807'22	62039'04
Beneficencia	18937'55	5197'37	24134'92
Obras públicas	85123'61	41889'33	127012'94
Corrección pública	14878'59	10714'22	25592'81
Montes	342490'91	70487'59	412978'50
Cargas	84314'65	121506'94	206821'59
Obras de nueva construcción	4152'19	3595'00	7747'19
Imprevistos			
Resultas			
Data pesetas	858515'11	419254'53	1277769'64

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Palma á 31 de Diciembre de 1915.—El Depositario, Antonio Henales.—Conforme —El Contador, José F. Labandera.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Gabriel Carbonell.

Núm. 877

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio del presupuesto de 1915, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, durante el plazo de quince días, que se contarán desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia. Campos 23 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Ballester.—Por A. del A.—El Secretario interino, Lorenzo Xamena.

Núm. 893

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Formados por los Síndicos de cada Sección las reclamaciones de Utilidades de todos los individuos, que han de servir de base á los repartos sustitutivo del de Consumos y general del deficit del presupuesto, del actual ejercicio quedan expuestas al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de 8 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia. Valdemosa 25 Marzo de 1916.—El Alcalde, Sebastián Estarás.

Núm. 894

Fijadas definitivamente las cuentas Municipales, correspondientes al ejercicio de 1915, quedan expuestas al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia. Valdemosa 25 Marzo 1916.—El Alcalde, Sebastián Estarás.—P. A. del A.—Francisco Vidal Srio.

Núm. 916

ALCALDIA DE FELANITX

Formadas las relaciones de Utilidades de todos los individuos que han de servir de base á los repartimientos

sustitutivos del de consumos y general para cubrir el deficit del presupuesto Municipal del actual ejercicio, quedan expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia. Felanitx 28 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Caldentey.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 942

AYUNTAMIENTO DE INCA

Señalada la utilidad imponible base de los reparos, el General y Sustitutivo de Consumos, se anuncia al público por medio del presente quedan expuestos á efectos de reclamación por término de quince días hábiles á contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia. Inca 30 de Marzo 1916.—El Alcalde, Domingo Alcina.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 661

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de los gastos ocasionados en las obras que este Ayuntamiento realiza por administración durante el mes de Noviembre del año último. Semana del 1 al 7.—Por construir una alcantarilla en la calle de Trinidad: Oficiales (jornales) 18 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 44'91. Peones (jornales) 15 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 25'37. Kilogramos cemento 840, importan pesetas 18'00. Kilogramos cal 420, importan pesetas 3'00. Carretadas lozas 6 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 13. Carretadas tierra 3, importan pesetas 2'25.

Por una modificación á la escuela de niños de Biniraix: Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 9'68. Peones (jornales) 2, importan pesetas 1'50. Kilogramos cemento 252, importan pesetas 5'40.

Por recomponer el piso de los caminos de Biniraix y de Fornalutx: Oficiales (jornales) 18 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 45'80. Peones (jornales) 5, importan pesetas 6'87.

Por limpieza pública: Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 13'52. Semana del 8 al 14.—Por una reparación practicada á un pretil del camino de La Figuera: Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 6'50. Peones (jornales) 2, importan pesetas 4'00. Kilogramos cemento 168, importan pesetas 3'60. Kilogramos cal 168, importan pesetas 3'60.

Por construir una acera en la calle de Rullán: Oficiales (jornales) 10 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 27'30. Peones (jornales) 5 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 11'00. Kilogramos cemento 630, importan pesetas 13'50.

Por construir una acera en la calle del Cementerio: Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 2'84. Peones (jornales) 2, importan pesetas 4'00. Kilogramos cemento 294, importan pesetas 6'30. Metros bordillo 12, importan pesetas 18'00.

Por una reparación á la fuente de la calle de la Victoria: Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 5'25. Kilogramos cemento 84, importan pesetas 1'80.

Por recomponer el piso de varias calles de la aldea de Biniraix: Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 22'84. Peones (jornales) 2, importan pesetas 4'00.

Por recomponer el piso de camino de La Figuera: Oficiales (jornales) 15, importan pesetas 40'18.

Por una modificación á la escuela de niñas de Biniraix: Oficiales (jornales) 4 y $\frac{1}{2}$, suman pesetas 13'21. Peones (jornales) 4, importan pesetas 4'30. Cemento kilogramos 336, importan pesetas 7'20. Azulejos, importan pesetas 18'75. Sitial granito, importan pesetas 7'80. Baldosas, importan pesetas 4'07. Toledos, importan pesetas 2'40. Azulejos, importan pesetas 0'80.

Por construir una alcantarilla en la calle de Trinidad de Biniraix: Oficiales (jornales) 21 $\frac{1}{2}$, importan pesetas 51'57. Peones (jornales) 23, importan pesetas 38'60. Kilogramos cemento 630, suman pesetas 1'50. Kilogramos polvora 1, suma pesetas 1'50. Kilogramos cartuchos 4, suman pesetas 20'00. Pitones 48, suman pesetas 2'40. Mechas 3, suman pesetas 1'35.

Por construir una nave de matanza del nuevo matadero público de reses: Peones (jornales) 12, suman pesetas 16'50.

Semana del 15 al 21.—Por construir una alcantarilla en la calle de Trinidad de Biniraix: Oficiales (jornales) 2, suman pesetas 60'35. Peones (jornales) 19, suman pesetas 31'75. Carretadas tierra 1, suman pesetas 0'75. Carretadas lozas 2 $\frac{1}{2}$, suman pesetas 5'00. Kilogramos cal 840, suman pesetas 18'00. Kilogramos dinamita 1, suma pesetas 5'00. Pitones 10, suman pesetas 0'50. Mecha 1, suma pesetas 0'45. Kilogramos cemento 420, suman pesetas 9'00.

Por recomponer el piso de varias calles de la aldea de Biniraix: Oficiales (jornales) 31 y $\frac{1}{2}$, suman pesetas 53'17.

Por la limpieza pública: Oficiales (jornales) 5, suman pesetas 13'52.

Por construir una nave de matanza nuevo matadero público de reses: Oficiales (jornales) 2 y $\frac{1}{2}$, suman pesetas 8'12. Peones (jornales) 12, suman pesetas 17'75. Kilogramos cemento 210, suman pesetas 4'50. Kilogramos cemento porant 15, suman pesetas 2'25.

Semana del 22 al 28.—Por recomponer el piso de varias calles de la barriada del Puerto: Oficiales (jornales) 5, suman pesetas 12'75. Peones (jornales) 2, suman pesetas 4'00. Espuestas 2, suman pesetas 1'10.

Por recomponer el piso de las calles de San Jaime y Alqueria del Conde: Oficiales (jornales) 16, suman pesetas 40'36. Peones (jornales) 3, suman pesetas 6'00. Metros cubicos piedra triturada 12, suman pesetas 12'00.

Por construir una alcantarilla en la calle de Trinidad de Biniraix: Oficiales (jornales) 27 $\frac{1}{2}$, suman pesetas 67'02.

Peones (jornales) 15, suman pesetas 23'75. Kilogramos cemento 840, suman pesetas 18'00. Carretadas lozas 3, suman pesetas 6'00.

Por la limpieza pública: Oficiales (jornales) 3, suman pesetas 8'18.

Por limpieza de la alcantarilla de la calle de la Rectoria: 7 $\frac{1}{2}$, minutos agua, suman pesetas 15'00.

Por limpieza de la alcantarilla de la calle de Isabel II: 15 minutos de agua, suman pesetas 30'00.

Por construir una nave de matanza del nuevo matadero público de reses: Peones (jornales) 9 y $\frac{1}{2}$, suman pesetas 12'75. Espuestas 4, suman pesetas 2'20.

Semana del 29 al 30.—Por construir una alcantarilla en la calle de Trinidad de Biniraix: Oficiales (jornales) 8, suman pesetas 19'50. Peones (jornales) 6, suman pesetas 9'50. Espuestas 3, suman pesetas 1'65. Kilogramos dinamita 2, suman pesetas 10'00. Kilogramos polvora 2, suman pesetas 3'00. Carretada lozas 1, suma pesetas 2'00.

Por construir una acera en las calles de Cetre y Prosperidad: Oficiales (jornales) 2, suman pesetas 5'68. Peones (jornales) 2, suman pesetas 4'00. Kilogramos cal 168, suman pesetas 3'60. Metros bordillo 24, suman pesetas 66'00.

Por recomponer el piso del camino de las Argilas: Oficiales (jornales) 7, suman pesetas 16'30.

Por la limpieza pública: Oficiales (jornales) 2, suman pesetas 5'00.

Por construir una nave de matanza del nuevo matadero público de reses: Peones (jornales) 4, suman pesetas 5'50.

Por limpieza de la alcantarilla de la calle de la Luna: 15 minutos de agua, suman pesetas 15'50.

Por reparar herramientas: 7'90.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cemento: Miguel Seguí, Cal: Miguel Seguí, Lozas: Jaime Malec, José Boté, Bernardo Cifre, Tierra: Bernardo Ofre, Bordillo: Onofre Reynés, Bartolomé Bisbal, Azulejos: Miguel Seguí, Baldosas: Miguel Seguí, Polvora: José Forteza, Cartucho dinamita: José Forteza, Pitones: José Forteza, Mecha: José Forteza, Espuestas: Vicente Bauzá, Piedra triturada: Antonio Esteve, Agua: Francisco Castañer, Ramón Rullán, Pedro Antonio Mayol, Herramientas: Juan Xumet. Sóller 26 Febrero 1916.—El Alcalde, Jaime Morell.

Núm. 933

Don Antonio Bergali y Maig, Jues de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en méritos de lo acordado en providencia de ayer recaída á solicitud de D. Antonio Frau y Oliver en los autos sobre cumplimiento de la sentencia recaída en cuatro de Octubre de mil novecientos doce, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por las hermanas Antonia y Maria Oliver y Morey contra Jerónima Oliver y Miró que sigue actualmente contra la misma el expresado D. Antonio Frau por haber quedado subrogado a favor de éste cuantos derechos competían a las demandantes, hoy difuntas; se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se describe, que se posee en comun entre los interesados que se expresarán y con admisión de licitadores extraños.

La casa número veinte y cinco de la calle de Moragues de la ciudad de Sóller, lindante por Oeste con dicha calle, por la derecha, entrando, con casa y corral de Amador Colom, por el fondo con corral de Ramon Frontera y por la izquierda con casa y corral de Juan Morey; justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará el día tres de Mayo próximo á las once en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que el único título que se tiene de la finca es el testamento de D. Antonio Oliver y Ripoll, padre de los hermanos Antonio, Pedro, Maria y Antonio.

4.ª nia Oliver y Morey y Jeronima Oliver y Miró, pero que la finca está todavía sin incluir en el Registro, debiendo contentarse el rematante con estos títulos.

2.ª Que el precio que ha de servir de tipo es el de tres mil quinientas pesetas.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del justiprecio que ha servido de tipo para la subasta.

4.ª Que podrá rematarse la finca a condición de ceder el remate a una tercera persona.

5.ª Que los postores excepto los partícipes a la propiedad de la finca deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo de la subasta para poder hacer posturas.

6.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura y demás inherentes, serán de cargo del comprador.

7.ª Y que respecto a las cargas, gravámenes, hipotecas y demás derechos reales que pesaren sobre la finca quedará sujeto el rematante a los preceptos de la nueva Ley hipotecaria.

Acuda pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta el día tres de Mayo próximo a las once, en los estrados de este Juzgado, fecha y sitio señalados para el remate, en la inteligencia que dicha finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción a las condiciones anteriormente expresadas.

Palma veinticuatro Marzo de mil novecientos diez y seis.—Antonio Bergali.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 938

Don Antonio Vidal Villalonga, Abogado, Juez Municipal de la ciudad de Mahón, encargado del despacho del Juzgado de 1.ª instancia de la misma y su partido por ascenso del propietario.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud del procurador D. Miguel Sintés en representación de D. Miguel Adrover y Oliver, de esta vecindad, en los autos juicio ejecutivo, ahora procedimiento de apremio contra Lorenzo Cloquells Sancho, de igual vecindad, se saca a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de su avaluo y bajo las condiciones que se dirán, el inmueble que luego se reseñará, embargado y justipreciado en los referidos autos, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día ocho de Mayo próximo venidero y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado.

Una casa situada en esta ciudad calle del Castillo, hoy Pi y Margall, señalada con los números 111 y 113 que mide seis metros veinte centímetros de ancho por cincuenta y tres metros ochenta centímetros de largo, incluso el jardín, lindante a la derecha con casa de Miguel Villalonga, a la izquierda con otra de Francisco Prats y al dorso con un callejón que formaba parte de la misma finca y ahora es parte de la casa de Juan Fortuny, justipreciada en la cantidad de ocho mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, rebajado el veinte y cinco por ciento, las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante podrá tomar parte en la subas-

ta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la anterior condición.

3.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de este partido, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, así como los que se ocasionen para la otorgación de la correspondiente escritura de traspaso y el pago del impuesto que corresponda a la Hacienda.

Dado en Mahón a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Antonio Vidal.—Ante mí, Emilio Simó, oficial.

Núm. 944

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Jefe de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto, se sacan a pública subasta por término de ocho días y bajo el tipo de su avaluo y en un solo lote los bienes que se expresarán, procedentes del embargo practicado a D.ª Francisca Vicens y Pons a instancia del procurador D. Rafael Nadal, vecino de ésta, en los autos pago de constas, hoy procedimiento de apremio instados por el mentado procurador, devengados en los autos retracto por la cantidad de tres mil pesetas, que siguieron ante este Juzgado a instancia de D. Jorge Perelló contra la expresada señora Vicens, y son los siguientes.

Una estantería de veinte palmos de largo por doce de alto: Una mesa taurell de madera pintada: Dos escaparaes sin los cristales: Una mesita pintada: Setenta y dos paquetes de horquillas que contienen diez y ocho orquillas cada paquete: Cinco gorritos blancos para criatura de pecho: Dos piezas de puntilla que miden quince palmos cada una: Doce pastillas de jabón de distintas clases, de calidad inferior: Cincuenta y cinco broches para tirantes de caballero: Ocho cincuenta postales de poco precio: Cuatro chaquetitos de Madapolán para criatura de pecho: Dos baberos de la misma tela para criatura: Unos ca zonzillos de Madapolán para niño de cortísima edad: Un chaquetito de punto de lana: Dos cubre corses de Madapolán: Tres cajas de orquillas para rizar: Diez docenas de alfileres dorados: Trienta y cinco pares de broches para ligas de mujer: Cincuenta broches más idem, idem: Diez y siete docenas de cierres negros, llamados cierre polleras: Dos pares de ligas de piel para hombre: Treinta y una docenas de alfileres negros: Dos corses de clase inferior: Una caja que contiene unas ciento cincuenta postales de diferentes clases: Diez y ocho alfileres para sombrero de señora y Un album para postales, justipreciada todo en ciento diez y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Quien quiera hacer postura a los descritos bienes en la forma expresada acuda a los estrados de este Juzgado el día diez y siete de Abril próximo a las diez, día y hora señalados para su remate, verificándose la venta bajo las siguientes condiciones.

1.º Los que quieran tomar parte en la subasta deberán previamente consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán a sus dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor que quedará como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

3.º La venta se verificará en un solo lote y los que quieran examinar los objetos expresados pueden hacerlo en la casa número 29 de la calle del Silencio de esta ciudad.

4.º Los gastos de subasta y remate y demás referentes al mismo serán de cargo del comprador, quien acto seguido del remate consignará su precio con rebaja de lo que tuviere consignado y se le entregará lo rematado a su favor, sin tener derecho a reclamación alguna por deterioro y demás.

Dado en Manacor a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Jaime del Ojo.—Ante mí, P. I. del Secretario D. Antonio Obrador, Miguel Marcó, Oficial.

Núm. 934

CEDULA DE CITACION

En autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaría del infrascrito por D. Miguel Balaguer Sastre contra D. Miguel Noguera Mateu de ignorado paradero y en virtud de providencia de ayer recaída a solicitud del Procurador D. Pedro Perelló se cita por segunda vez a D. Miguel Noguera Mateu, para que comparezca ante dicho Juzgado de primera instancia el día seis de Abril próximo a las diez, al objeto de absolver bajo juramento indiciario las posiciones que se presenten por dicha parte demandante y que se declaren pertinentes, bajo apercibimiento de tenerle por confeso en el contenido de las mismas sino se presentara.

Inca veinte y ocho Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 910

Don Damán Vidal Vila, accidentalmente Jefe municipal suplente de la villa de Santany.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a D. Guillermo Vila y Sbert, mayor de edad, sin profesión, cuyo domicilio se ignora, para que a las nueve del día veinte y seis del próximo Abril, se presente ante este Juzgado municipal a contestar la demanda juicio verbal civil a que le cita el vecino de esta villa D. Guillermo Vila y Oliver para que reconozca y en su caso consigne en escritura pública cierto contrato a que se obliga el padre del demandado el difunto D. Miguel Vila y Oliver.

Así lo tengo acordado en providencia de ayer, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Santany a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Damián Vidal.—Miguel Morell.

Núm. 940

Don Vicente Torres y Escandell, Juez municipal del bienio anterior, encargado de la tramitación del juicio verbal de que se hará mérito, por incompatibilidad del que lo es propietario y suplente, de Formentera, provincia de Baleares.

Hago saber: que en los autos juicio verbal civil, intentado, ante este Juzgado por Manuel Serra y Riera, contra Antonio Serra y Roig obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En el término municipal de Formentera a seis de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Visto por el Tribunal municipal de este término, formado por don Vicente Torres y Escandell Juez, Presidente, y por D. Francisco Juan y Tur y D. Vicente Cardona y Mari, Adjuntos el presente juicio verbal, en virtud de demanda interpuesta por Manuel Serra y Riera, casado, mayor de edad, marino, vecino de este término municipal contra Antonio Serra y Roig, soltero, marino, mayor de edad, vecino que fué de este término, hoy en ignorado paradero, que se halla declarado en rebeldía y representado por los extrados del Tribunal, sobre pago de cantidad; y Fallamos por unanimidad que debe-

mos condenar y condenamos a Antonio Serra y Roig pague tan pronto sea esta firme al actor Manuel Serra y Riera las trecientas veinticinco pesetas que éste le reclama; los intereses devengados por dicha cantidad al tipo del seis por ciento anual, desde el día trece de Abril de mil novecientos siete, hasta el en que se verifique el pago; los legales de los vencidos desde la interposición de la demanda y al abono de las costas judiciales. Así por nuestra sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en los artículos 285 y 769 de la Ley procesal, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos, en la fecha que encabeza.—Vicente Torres—Francisco Juan—Vicente Cardona.

Diligencia. Leida y publicada ha sido la anterior sentencia hoy día de la fecha, por el Sr. Presidente del Tribunal municipal, estando celebrando Audiencia pública; de que doy fé.—Vicente Ferrer, Secretario habilitado.

Y en atención a que Antonio Serra y Roig, se halla constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio que haya lugar.

Formentera siete de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Vicente Torres.—Vicente Ferrer, Secretario habilitado.

Núm. 930

El Habilitado de Marina de la provincia de Menorca, Comandor de Navio don Antonio Bató Fortuny.

Hago saber: Que dispuesto por la Superioridad se saque a la venta en público concurso el polvo del carbón Cardiff existente en el Arsenal de este Puerto, en cantidad aproximada de ciento cuarenta y dos mil quinientos kilogramos y bajo el precio tipo de tres mil pesetas con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la expresada Comandancia de Marina, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar en la misma Comandancia y ante la Junta de subasta respectiva, el día 17 de Abril próximo a las once horas y treinta minutos de su mañana.

Las proposiciones se harán en papel sellado de a una peseta clase 11.ª con sujeción al modelo que a continuación se inserta y serán presentadas bajo sobre cerrado en el acto de la licitación al Presidente de la Junta de subastas presentando también por separado la cédula de vencidad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, como depósito para licitar, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley la cantidad de cincuenta pesetas.

La adjudicación definitiva del concurso corresponde a la Superioridad y el adjudicatario habrá de imponer en dicha caja en concepto de fianza definitiva la cantidad de trescientas pesetas.

Mahón a 28 de Marzo de 1916.—El Habilitado, Antonio Mateo.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de..... según cédula personal de clase..... n.º..... por sí ó en representación de don N. N. (para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de las islas Baleares..... n.º..... de tal fecha y del pliego de condiciones para sacar a subasta la enegación de los materiales declarados de venta y que figuran unidos a dicho pliego, se compromete a adquirirlo con sujeción a las condiciones contenidas en el mismo y por el precio de..... (este deberá ser igual ó mayor al precio tipo) todo en letra.

Fecha y Firma.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA